



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA

001/2024

SECRETARÍA MUNICIPAL DE SALUD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
El Alto, 27 de junio de 2024

VISTOS:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 18, párrafo I, II y III, establece que: "Todas las personas tienen derecho a la salud"; "El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna", y "El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de la solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno".

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Norma Constitucional, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud. Determinando el Artículo 37, que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera, priorizando la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades. Estableciendo el Parágrafo II del Artículo 38 que los servicios de salud serán prestados de manera ininterrumpida.

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. Del mismo modo el Artículo 235 establece que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, entre otros "1; Cumplir la Constitución y las leyes; 2 Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública...".

Que, el Artículo 241 de la norma Constitucional, respecto a la Participación y Control Social, determina que el pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas. Determinación concordante con su Artículo 242, que entre otros, implica: 1. Participar en la formulación de las políticas de Estado. 3. Desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas. 6. Conocer y pronunciarse sobre los informes de gestión de los órganos y funciones del Estado. 7. Coordinar la planificación y control con los órganos y funciones del Estado. Así mismo el Parágrafo II del Artículo 299, entre otros determina que se ejercerá de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, la siguiente competencia: 2. Gestión de sistema de salud y educación.

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, en su Artículo 81 párrafo III, numeral 2, de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, determina que los Gobiernos Municipales Autónomos, entre otras tiene las siguientes competencias: inciso a) "Formular y ejecutar participativamente el Plan Municipal de Salud y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal", inciso d) Crear la instancia máxima de gestión local de la salud incluyendo a las autoridades municipales, representantes del sector de salud y las representaciones sociales del municipio" e inciso g) "Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso".

Que, la Ley N° 341 de 5 de febrero de 2013, de Participación y Control Social, tiene por objeto establecer el marco general de la Participación y Control Social definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio, en aplicación de los Artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 2 señala "La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias". Así también el Artículo 24, en su Parágrafo I, respecto al Órgano Ejecutivo Municipal, señala que estará conformado por: "a. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, b. Las Secretarías Municipales...".



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Que, el Artículo 26, numerales 8, 10 y 11 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales faculta a la Alcaldesa o el Alcalde Municipal a: "Designar mediante Decreto Edil, a las Secretarías y los Secretarios Municipales, Sub Alcaldesas o Sub Alcaldes de Distritos Municipales y Autoridades de Entidades Desconcentradas Municipales, con criterios de equidad social y de género en la participación, en el marco de la interculturalidad".

Que, los Artículos 28 y 29, de la referida Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en cuanto a las Secretarías y Secretarios Municipales, establecen: "I. Las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, se ejecutan a través de las Secretarías o los Secretarios Municipales. II. Las Secretarías o Secretarios Municipales dependen directamente de la Alcaldesa o el Alcalde, y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan". Señala que en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones, entre otros: "1. Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del Gobierno Autónomo Municipal, desde un enfoque de género, generacional e interculturalidad. 2. Proponer y dirigir las Políticas Municipales, en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría Municipal a su cargo. 3. Dirigir la gestión de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de las competencias asignadas a su Secretaría Municipal. 4. Dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia. 8. Coordinar con las otras Secretarías Municipales, la planificación y ejecución de las políticas del Gobierno Autónomo Municipal. 9. Promover e implementar actividades de evaluación y control de la Gestión Pública. 10. Proporcionar información sobre el uso de los recursos, a quien lo solicite, de forma completa, veraz, adecuada y oportuna. 12. Elaborar el proyecto de presupuesto de su Secretaría, concurrir a la elaboración del Presupuesto Municipal y sus reformulados, y rendir cuentas de su ejecución. 13. Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones. 17. Cumplir con lo estipulado en las disposiciones legales en vigencia sobre la gestión por resultados. 18. Garantizar la transparencia de información de sus acciones y la administración de los recursos asignados. 19. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y otros Planes. 20. Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus atribuciones. 21. Implementar los Planes Municipales en cumplimiento al Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE".

Que, la Ley N° 650 del 15 de enero de 2015, en su Artículo 1, determina que se eleva a rango de Ley, la "Agenda Patriótica del Bicentenario 2025", que contiene los trece (13) pilares de la Bolivia Digna y Soberana, detallando en su numeral 3 "Salud, educación y deporte para la formación de un ser humano integral". Estableciendo el Artículo 2 lo siguiente "El Órgano Ejecutivo, a través de la representación presidencial de la "Agenda Patriótica del Bicentenario 2025", en coordinación con los Órganos Legislativo, Judicial y Electoral, entidades territoriales autónomas, universidades públicas, y demás instituciones públicas en general, en el marco de sus competencias, quedan encargados de garantizar el desarrollo e implementación de los trece (13) pilares de la Bolivia Digna y Soberana, establecidos en la "Agenda Patriótica del Bicentenario 2025".

Que, la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien. Determinando su Artículo 3, que todas las planificaciones en el país, además de tener un enfoque integrado y armónico, deben ser imprescindiblemente trabajados con la participación y coordinación con los actores sociales

Que, el Artículo 7, numeral 2, Parágrafo I, en sus incisos b y c, de la referida Ley N° 777, señalan que las instancias ejecutivas; entre ellas las Entidades Territoriales Autónomas; tienen las siguientes atribuciones: elaborar sus planes articulados y en concordancia con el Plan General de Desarrollo Económico y Social, y el Plan de Desarrollo Económico y Social, e Implementar sus planes en el ámbito de sus atribuciones o competencias.

Que, la Ley N° 1152 de 20 de febrero de 2019, tiene por objeto el modificar la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por Ley N° 1069 de 28 de mayo de 2018, para ampliar la población beneficiaria que no se encuentra cubierta por la Seguridad Social de Corto Plazo, con atención gratuita de salud, en avance hacia un Sistema Único de Salud, Universal y Gratuito.

Que, la Ley N° 1407 del 9 de noviembre de 2021, que aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025 "Reconstruyendo la Economía para Vivir Bien, hacia la Industrialización con Sustitución de Importaciones", en su Artículo 4 establece que es de ejecución y aplicación obligatoria, ente otros, en las Entidades Territoriales Autónomas. Así también de la revisión al documento Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025, respeto a los ejes estratégicos, señala que estos responden a la planificación de mediano plazo detallando entre otros al EJE 6 con la siguiente estructura "Salud y Deportes para Proteger la Vida con Cuidado Integral en Tiempos de Pandemia".



de noviembre de 2023. Por último, haciendo mención a que el Plan Municipal de Salud, cuenta con un acta de conformidad firmada por diversas organizaciones sociales, como la FEJUVE y representantes de la Instancia Máxima de Gestión Local de la Salud (IMGLS), en una Mesa Municipal de Salud, recalca que las acciones previamente mencionadas, están validadas por la gestión participativa, la alineación estratégica y el respaldo financiero para la ejecución exitosa de este plan de salud. Recomendando por último que, a través del Área Legal de la Secretaría Municipal de Salud, se realice el Informe Legal para la aprobación formal del Plan Municipal de Salud mediante una Resolución Administrativa Municipal de Secretaría (RAMS).

Que, mediante nota CITE: GAMEA/SMS/UPMS/038/2024 de fecha 02 de abril de 2024, emitida al Lic. Wilfredo Copa, Jefe de Unidad de Planificación Municipal en Salud, la Responsable de Planificación Dra. Trisia Ruiz Castelo y los Técnicos de Planificación, Lic. Marco Antonio Paredes Luna y Raúl Callisaya Condori, aclaran que los pilares estratégicos del Plan Municipal de Salud, contienen las Acciones Estratégicas aplicables única y exclusivamente al sector salud, en lo que corresponde a la salud integral, vigilancia epidemiológica, promoción de la salud, mejora de la capacidad instalada, mejora de la gestión de calidad de salud, medicina tradicional y salud intercultural, correspondiendo en consecuencia la elaboración de una normativa de aprobación sectorial. Hace conocer este mismo informe que a lo largo del proceso de construcción, elaboración y validación del Plan Municipal de Salud El Alto 2021-2025, este documento fue inicialmente denominado "La Salud del Futuro", sin embargo, ya en su etapa de consolidación final, y en respuesta a la evolución del contexto de salud municipal, se decidió cambiar el nombre a "La Salud se Renueva" a fin de reflejar mejor la naturaleza dinámica y adaptable del plan, así como su enfoque en la renovación y mejora continua de los servicios de salud en la ciudad de El Alto.

Qué, los Informes Financieros con CITE: GAMEA/SMS/UPMS/152/2023 de fecha de 22 de noviembre del 2023 y CITE: GAMEA/SMS/UPMS/049/2024 de 20 de mayo del 2024, identifican que este Plan Municipal responde a la programación del Plan Operativo Anual (POA inicial) de las gestiones 2021, 2022, 2023 de la Secretaría Municipal de Salud, y lo que corresponde a las gestiones 2024 y 2025 las proyecciones fueron elaboradas en el marco de la información emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Asimismo, señala que la asignación presupuestaria para el Plan Municipal de Salud destinada a la implementación de las soluciones propuestas y la ejecución de las acciones operativas, responde e iguala al presupuesto asignado y plasmado en el Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien del Municipio de El Alto (PTDI 2021-2025), en consecuencia, el Plan Municipal de Salud para las gestiones del 2021 al 2025 cuenta con el respectivo presupuesto para la consecución de metas.

Qué, el Informe Legal GAMEA/SMS/042/2024 de 25 de junio de 2024, emitido por la Abg. Isabel Conde Sánchez, Asesora Legal de la Secretaría Municipal de El Alto, emitido con base a los Informes GAMEA/SMS/UPMS/158/2023 de 12 de diciembre de 2023, GAMEA/SMS/UPMS/030/2024 de 22 de marzo de 2024 y GAMEA/SMS/UPMS/048/2024 de fecha 17 de mayo de 2024, donde establecen que el Plan Municipal de Salud se encuentra articulado con el Plan General de Desarrollo Económico Social (PGDES), el Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES), y el Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien del Municipio de El Alto (PTDI) 2021-2025, como también el Plan de Gobierno AJAYU 2021-2025, como también se encuentra enmarcado a lo dispuesto en Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, al haberse dado cumplimiento a los lineamientos que establece el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), e Informes Financieros CITE: GAMEA/SMS/UPMS/152/2023 de 22 de noviembre del 2023 y CITE: GAMEA/SMS/UPMS/048/2024 de 20 de mayo del 2024, respecto a los montos establecidos para el Plan Municipal, señalan que responden a la programación del Plan Operativo Anual (POA inicial) de las gestiones 2021, 2022, 2023 de la Secretaría Municipal de Salud, y lo que corresponde a las gestiones 2024 y 2025 las proyecciones fueron elaboradas en el marco de la información emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Asimismo, recalca que la asignación presupuestaria para el Plan Municipal de Salud destinada a la implementación de las soluciones propuestas y la ejecución de las acciones operativas, responde e iguala al presupuesto asignado y plasmado en el Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien del Municipio de El Alto (PTDI 2021-2025), en consecuencia, el Plan Municipal de Salud para las gestiones del 2021 al 2025 cuenta con el respectivo presupuesto para la consecución de metas. Concluye que de la valoración técnica, legal y análisis efectuado, existe la necesidad de contar con un instrumento de planificación, que permita guiar estratégicamente la gestión de salud del municipio de El Alto, como también orientar la administración de la salud pública del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, con el propósito de consolidar el Sistema Único de Salud (SUS) y la Salud Familiar Comunitaria Intercultural (SAFCI), evidenciando la necesidad de efectuar la aprobación del documento denominado Plan Municipal de Salud El Alto 2021 - 2025, por lo que en conformidad a los Informes emitidos, considera legalmente viable su aprobación mediante la emisión de una Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, considerando que los pilares estratégicos del referido Plan Municipal contienen las Acciones Estratégicas aplicables única y exclusivamente al sector salud.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Que, el Decreto Supremo N° 29601 de 11 de junio de 2008, tiene por objeto establecer el Modelo de Atención y el Modelo de Gestión en Salud en el marco de la Salud Familiar Comunitaria Intercultural – SAFCI. En esta línea en su Artículo 2 determina que su objetivo es contribuir en la eliminación de la exclusión social sanitaria (traducido como el acceso efectivo a los servicios integrales de salud); reivindicar, fortalecer y profundizar la participación social efectiva en la toma de decisiones en la gestión compartida de la salud; y brindar servicios de salud que tomen en cuenta a la persona, familia y comunidad; además de aceptar, respetar, valorar y articular la medicina biomédica y la medicina de los pueblos indígenas originarios campesinos, contribuyendo en la mejora de las condiciones de vida de la población.

Que, el Artículo 17 del referido Decreto Supremo N° 29601, respecto a la participación de la estructura social, entre otros detalla: "a) Autoridad Local de Salud: Es el representante legítimo de la comunidad o barrio (con o sin establecimiento de salud) ante el sistema de salud; encargada de hacer planificación junto al equipo de salud, de informar a la comunidad o barrio sobre la administración del servicio de salud y de realizar seguimiento y control de las acciones en salud que se hacen en la comunidad o barrio. No es un cargo voluntario, es una más de las autoridades de la comunidad o barrio. b) Comité Local de Salud: Es la representación orgánica de las Autoridades Locales de Salud, pertenecientes territorialmente a un área o sector de salud ante el sistema de salud (puesto o centro de salud), organizada en un directorio responsable de implementar la Gestión Compartida en Salud y de impulsar la participación de la comunidad o barrio en la toma de decisiones sobre las acciones de salud. No es un cargo voluntario, es una más de las autoridades de la comunidad. c) Consejo Social Municipal de Salud: Es la representación orgánica del conjunto de Comités Locales de Salud y de otras organizaciones sociales representativas de un municipio, organizada en una directiva..."

Que, la Resolución Ministerial N° 232 de 31 de marzo de 2015, emitida por el Ministerio de Salud, en su Artículo Primero, resuelve la aprobación de la implementación y aplicación del documento técnico normativo "GUÍA DE PROCEDIMIENTOS DE ELABORACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE SALUD".

Que, la Resolución Ministerial N° 0294 del 10 de abril de 2015, emitida por el Ministerio de Salud, en su Artículo Primero, resuelve aprobar la publicación, difusión e implementación en el Sistema Nacional de Salud los documentos técnicos normativos "Guía de Procedimientos de la Gestión Participativa Local en Salud", asignado con el N° 381, Guía de Procedimientos de Gestión Participativa Municipal en Salud, asignado con el N° 382.

Que, el Decreto Municipal N° 014 de 12 de febrero de 2014, referido al Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en su Artículo 18, Parágrafo I, define "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, es la norma jurídica municipal emitida y firmado por la Secretaria o Secretario Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para el efectivo ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones. Son de cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente". Estableciendo en su Artículo 20, respecto a su procedimiento, que la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, complementariamente debe ser suscrita por los Asesores Legales, Jefes de Unidad y Directores de las Áreas Organizacionales respectivas, previo cumplimiento de la normativa legal vigente y aplicable. Así mismo el Artículo 21, determinan que "...es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, revisado u observado..."

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Informes GAMEA/SMS/UPMS/158/2023 de 12 de diciembre de 2023, GAMEA/SMS/UPMS/030/2024 de 22 de marzo de 2024 e Informe GAMEA/SMS/UPMS/048/2024 de fecha 17 de mayo de 2024, la Responsable de Planificación Dra. Trisia Ruiz Castelo y los Técnicos de Planificación, Lic. Marco Antonio Paredes Luna y Raúl Callisaya Condori, vía el Jefe Unidad de Planificación Municipal en Salud, hacen conocer que la Secretaría Municipal de Salud ha desarrollado el Plan Municipal de Salud para el período 2021-2025, señalando que este documento es una guía estratégica para la gestión de salud del municipio de El Alto, especifica que su objetivo principal es orientar la administración de la salud pública a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto estableciendo criterios estratégicos y específicos alineados a la política nacional de salud. Así también recalcan que está dividido en tres secciones, referidas al: Proceso de Elaboración del Plan Municipal de Salud 2021 – 2025 y Metodología, Formulación de las Estrategias del Plan (Cuatro Pilares de Estrategia Municipal de Salud) y Evaluación del Plan Municipal de Salud. Y entre otros concluye señalando que cada estrategia y acción en salud está alineada con la planificación a mediano y largo plazo del Estado Plurinacional de Bolivia, así como con el Plan Territorial de Desarrollo Integral para el Vivir Bien PTDI 2021-2025 del municipio, siendo corroborada esta última información por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto mediante nota CITE: DP/594/2023 de 30



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



POR TANTO:

El Secretario Municipal de Salud del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso específico de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, y demás disposiciones conexas de orden legal;

RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar el Plan Municipal de Salud El Alto 2021 – 2025 "La Salud se Renueva", que en Anexo forma parte íntegra e indivisible de la presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría.

SEGUNDO. - Quedan encargados para el cumplimiento, seguimiento y continuidad de la presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, la Secretaría Municipal de Salud, a través de sus unidades organizacionales dependientes, como también la Dirección de Planificación en el marco de sus competencias.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales remítase la presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.


Dr. Raúl Harley Calderón Campe
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Isabel M. Conde Sanchez
ASESORA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Dra. Maria E. Uscamayta P.
DIRECTORA DE ESTABLECIMIENTOS
DE SALUD DE PRIMER NIVEL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

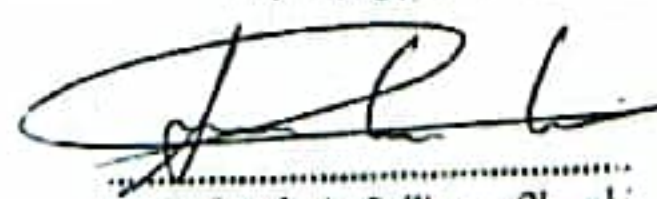

Dr. Juan Pomacosi Guayán
DIRECTOR DE GESTIÓN
SERVICIOS DE SALUD NIVEL DESCENTRALIZADO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Dr. Pablo Aranguipa Condon
ASESOR LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Adog. Legal Allaga Mibaiyo
ASESORA LEGAL
DIRECCIÓN DE GESTIÓN
SERVICIOS DE SALUD NIVEL DESCENTRALIZADO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Dra. Elsa Calle Choquehuanco
DIRECTORA DE GESTIÓN EN SALUD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Dra. Estefania Callisaya Chambi
JEFA DE UNIDAD
Unidad de Promoción y Prevención
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Dra. Estefania Callisaya Chambi
JEFA DE UNIDAD
Unidad de Promoción y Prevención
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO